



SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

FORMATO DE MEMORIA JUSTIFICATIVA

1. Proyecto de Normatividad	Por el cual se adopta el trámite de reingreso especial en los programas de la formación laboral, tecnológica.
2. Dependencia o Grupo responsable	Dirección de Formación Profesional-
3. Fecha de elaboración	29 de marzo /2023
4. Documentos base aportados	Proyecto de acuerdo

I. ANTECEDENTES, OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA

1. ANTECEDENTES:

Que el Acuerdo 007 de 2012 por el cual se adopta el reglamento del Aprendiz SENA, en su capítulo VI. Gestión Académico-Administrativa, artículo 21 establece el reintegro como: *“la solicitud formal que el Aprendiz eleva a través de oficio radicado en el centro de formación y registra en el sistema de gestión de formación para reanudar su proceso de formación en el programa donde solicitó aplazamiento y la fecha límite para que el Aprendiz reingrese será la indicada en el acto administrativo respectivo. El reingreso está supeditado a que el programa se encuentre en ejecución y a la disponibilidad de cupo.*

De no existir cupo en el programa en el cual el Aprendiz solicitó aplazamiento, el reingreso podrá efectuarse cuando exista disponibilidad del mismo, en todo caso se informará por escrito al Aprendiz la fecha de reintegro o su imposibilidad.

Si el programa al que solicita el reingreso no se encuentra vigente en el momento de la solicitud, el Comité de Evaluación y Seguimiento procederá a: a) Verificar que el programa vigente corresponda a la misma red, modalidad de formación o línea tecnológica y b) Analizar cada una de las competencias y resultados de los dos programas para establecer los que le faltan al Aprendiz para que continúe en el proceso de formación”¹. Este reintegro aplica solo para los aprendices que han realizado aplazamiento de su formación en los términos establecidos en el Reglamento del Aprendiz.

Así mismo citado en el artículo 21, indica que: *“(…) El retiro voluntario del programa en formación titulada implica que el Aprendiz no pueda participar en procesos de ingreso a la Institución en*

¹ Acuerdo 007 de 2012; www.normograma.sena.edu.co



programas de formación titulada dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir del registro de la novedad en el sistema de gestión de la formación”.

Por otra parte, el mismo Acuerdo, en su artículo 22, Participación y Cumplimiento, numeral 4. Deserción, refiere: *“Se considera deserción en el proceso de formación: a) Cuando el Aprendiz injustificadamente no se presente por tres (3) días consecutivos al Centro de Formación o empresa en su proceso formativo. c) Cuando al terminar el periodo de aplazamiento aprobado por el Sena, el Aprendiz no reingresa al programa de formación. d) Cuando transcurridos dos (2) años, contados a partir de la fecha de terminación de la etapa lectiva del programa, el Aprendiz no ha presentado la evidencia de la realización de la etapa productiva. PARÁGRAFO. Cuando el Aprendiz se encuentre incurso en alguna de estas situaciones el Instructor o el funcionario responsable del seguimiento respectivo, reportará inmediatamente el caso al Coordinador Académico. El Coordinador Académico enviará una comunicación al Aprendiz a la dirección domiciliaria registrada en el sistema de gestión de información, requiriéndole para que justifique plenamente el incumplimiento, aportando las evidencias o soportes respectivos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío. Si el Aprendiz no da respuesta dentro del término establecido o no aporta las evidencias que justifiquen plenamente este incumplimiento el Subdirector de Centro de Formación suscribirá el acto académico que declara la deserción en el proceso de formación y ordena la respectiva cancelación de matrícula, acto administrativo debidamente notificado al Aprendiz, para que dentro de los términos de ley presente el recurso de reposición ante el Subdirector de Centro (... La cancelación de la matrícula implica que el Aprendiz no pueda participar en procesos de ingreso a la institución en programas de formación titulada dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir del registro de la novedad en el sistema de gestión de la formación”.*

Que el Acuerdo 007 de 2012, en el artículo 28, literal b, inciso 4, indica: *“Cancelación de la matrícula. Acto administrativo que se origina cuando persisten en el Aprendiz las causales que originaron el condicionamiento de matrícula o por faltas catalogadas como graves de acuerdo con la clasificación determinada en los artículos 25 y 26 del Reglamento, en las etapas lectiva y productiva. Implica que la persona sancionada pierde la condición de Aprendiz y no puede participar en procesos de ingreso a la institución por periodo entre 6 y 12 meses cuando es de índole académico y entre 12 y 24 meses cuando es de índole disciplinaria, de acuerdo con las recomendaciones del comité de evaluación y seguimiento”.*

Que ninguno de los artículos anteriores, que establecen restricciones en los procesos de reingreso especial a la entidad, se indica si el ingreso tiene en cuenta o no los resultados de aprendizaje previamente cursados y aprobados.

Que en los artículos anteriormente citados, no se establece si el ingreso un vez superado el tiempo de sanción, tiene en cuenta o no los resultados de aprendizaje previamente cursados y aprobados



Que el reglamento de aprendiz vigente, no desarrolla aspectos que regulen explícita y ampliamente el reingreso de aspirantes a la entidad que hubieran sido sancionados por causales diferentes a las disciplinarias.

Que según la Corte Constitucional: *“El derecho a la educación implica un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se cimienta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes”*

Adicionalmente la Corte Constitucional: *“Ha caracterizado el derecho a la educación como: (i) un derecho fundamental autónomo del que gozan todas las personas, (ii) que cumple un papel instrumental respecto de los derechos a la vida digna, a la participación, al libre desarrollo de la personalidad, a la cultura, a la escogencia de profesión u oficio, a la igualdad de oportunidades y al trabajo; (iii) también contribuye a alcanzar uno de los fines esenciales del Estado Social y Democrático de Derecho; (iv) que faculta a su titular para reclamar el acceso y la permanencia en el sistema educativo; y (vi) un derecho - deber que genera obligaciones recíprocas entre todos los actores del proceso educativo”*

Que el Consejo regional de Arauca solicitó al SENA a través de comunicación radicada No 01-9-2022-071147, suspender los términos literal D numeral 4 artículo 22 del reglamento del aprendiz; para que *“aproximadamente 465 aprendices que terminaron en 2020 que se vieron afectados por la reglamentación y la pandemia”*, puedan continuar en su formación para realizar la etapa productiva y certificarse.

Que un vez analizadas las estadísticas y tendencias de los índices de deserción, se encuentra que existen múltiples variables en el periodo analizado que incluye los efectos de la pandemia, situaciones familiares, económicas, de salud, laborales, académicas, entre otras circunstancias que no son reconocidas por el reglamento del aprendiz y que van en contravía del derecho de la persona a continuar con su proceso formativo, obligando al aprendiz que ha desertado a esperar un estimado de entre 6 y 12 meses para reingresar, por lo que se busca definir durante un periodo comprendido entre el 1 de enero de 2018 hasta 31 diciembre 2025, para que las personas que en este periodo de tiempo aparezcan con matrículas canceladas, por retiro voluntario o deserción por causales diferentes a las disciplinarias tengan la oportunidad de continuar con el proceso formativo al levantar las sanciones de suspensión de reingreso.

2. RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA:

Se reconoce que existen tasas de deserción en la formación profesional del SENA que se originan por diversos factores que van desde la situación socioeconómica del aprendiz hasta temas académicos, de salud o del contexto geográfico, de acceso, cultural entre otras variables. Entre 2018 hasta diciembre de 2022, se identificaron por el sistema académico administrativo, 404.635 aprendices con novedades de cancelación de matrícula y retiro voluntario de la entidad, el 60% de



ellos se encontraban cursando programas del nivel técnico, el 38% programas del nivel tecnológico y el 2% programas del nivel operario.

No existe en la normativa vigente institucional, trámite o mecanismo que permita que las personas con matrícula cancelada del SENA de los programas de formación laboral (auxiliar, operario, técnico) y tecnológica (tecnólogo, especialización tecnológica), puedan reingresar a la entidad para continuar su formación a partir de los resultados de aprendizaje alcanzados antes de la cancelación de su matrícula, hasta certificarse y con ello adquirir competencias para el mundo laboral.

En el Comité Directivo adelantado el 12 de octubre de 2022, se acordó adelantar las gestiones necesarias para implementar un trámite excepcional y transitorio de reingreso especial que permita beneficiar a las personas que fueron canceladas de la formación titulada durante el tiempo comprendido entre 1 enero de 2018 y hasta 31 diciembre 2025. Dentro de los hitos de esta gestión se acordó adelantar una encuesta aplicada a los aprendices desvinculados de la entidad por cancelación de matrícula durante el 2020 al 2021, para conocer su intención de retornar al SENA, su estado de la formación en el momento que se desvinculó y los motivos asociados a su no continuidad de la formación; y con base en los resultados de la encuesta, prever características y condiciones necesarias a considerar en el proceso de trámite excepcional y transitorio de reingreso especial. La encuesta fue dirigida a 86 mil aprendices desvinculados; de los cuales se obtuvieron aproximadamente 12 mil respuestas, entre el 21 de octubre y 7 de noviembre del 2022. Dentro de los resultados, es relevante indicar que el 89% refiere estar interesado en retornar al SENA y certificarse en el programa de formación que se encontraba cursando. De esta población interesada en reingresar al SENA, el 88% indica situaciones asociadas a la pandemia como motivos asociados a su no continuidad de la formación; el 80% refiere que les falta por cursar competencias de la etapa lectiva y la etapa productiva y el 20% refiere que le falta por cursar su etapa productiva; el 87% manifiesta estar dispuesto a continuar su formación en el Centro de Formación donde la inició y el 13% restante estaría interesado en reingresar en otro Centro porque se han movilizad o a otros lugares. También indican en un 39% haber desarrollado experiencia laboral o de proyecto productivo relacionado con las competencias del programa. Frente a la ocupación actual, el 30% indica estar desempleado, el 49% estar empleado, el 15% indica estar de independiente y el 5% estudiando.

Desde el último trimestre del 2022 se trabajó en una propuesta a partir de las recomendaciones del consejo Directivo, para adoptar un trámite excepcional y transitorio de reingreso especial a la formación profesional integral en los programas de la formación laboral y tecnológica del SENA, que permitiera el reingreso a la entidad de los aprendices con matrícula cancelada por causales diferentes a las disciplinarias, desertados o con retiro voluntario.

Entre diciembre del 2022 y enero del 2023, se socializó a las regionales y centros de formación, para sus aportes, la propuesta de Acuerdo con la que proyectaba adoptar la amnistía. En esta



consulta, participaron 23 personas con diferentes roles (13 coordinadores, 3 subdirectores, 10 colaboradores) de las siguientes dependencias:

Dependencia	Número de participantes
Dirección de Formación Profesional	1
Dirección de Formación Profesional	1
Dirección de Formación Profesional	1
Bolívar, Centro para la Industria Petroquímica	1
Bolívar, Centro de Comercio y Servicios	1
Caldas, Centro para la Formación Cafetera	1
Cesar, Centro Biotecnológico del Caribe	1
Cesar, Centro Biotecnológico del Caribe	1
Distrito Capital, Centro de Electricidad, Electrónica y Telecomunicaciones	1
Distrito Capital, Centro de Gestión Industrial	1
Distrito Capital, Centro de Manufactura en Textil y Cuero	1
Distrito Capital 9403 Centro de Formación de Talento Humano en Salud	1
Distrito Capital, Centro de Gestión Administrativa	1
Distrito Capital, Centro de Servicios Financieros	1
Magdalena, Centro Acuícola y Agroindustrial de Gaira	1
Nariño, Centro Internacional de Producción Limpia - Lope	1
Norte de Santander, Despacho Dirección	1
Norte de Santander, Centro de la Industria, la Empresa y los Servicios	1
Risaralda, Centro Atención Sector Agropecuario	1



Risaralda, Centro de Diseño e Innovación Tecnológica Industrial	1
Valle, Despacho Dirección	1
Valle, Centro Latinoamericano de Especies Menores	1
Valle, Centro Náutico Pesquero de Buenaventura	1
Total general	23

Así mismo se recibieron observaciones de SINDESENA; aportes que alimentan la propuesta presentada.

Que, dentro de las observaciones recibidas, fue especialmente relevante que la amnistía beneficiará no solo a las personas desvinculadas de la entidad durante el periodo de pandemia, sino que debe incluir un grupo más amplio, aplicando el principio de igualdad, consagrado en el artículo 13 de la constitución política.

De otra parte, el artículo 67 de la Constitución Política establece que: “La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social: con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura”.

Según la Corte Constitucional: “El derecho a la educación implica un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se cimienta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes”, así mismo ha indicado lo siguiente ; “Ha caracterizado el derecho a la educación como: (i) un derecho fundamental autónomo del que gozan todas las personas, (ii) que cumple un papel instrumental respecto de los derechos a la vida digna, a la participación, al libre desarrollo de la personalidad, a la cultura, a la escogencia de profesión u oficio, a la igualdad de oportunidades y al trabajo; (iii) también contribuye a alcanzar uno de los fines esenciales del Estado Social y Democrático de Derecho; (iv) que faculta a su titular para reclamar el acceso y la permanencia en el sistema educativo; y (vi) un derecho - deber que genera obligaciones recíprocas entre todos los actores del proceso educativo ”

El artículo 13 de la Constitución Política: “Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.”, por consiguiente, el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.



Esta protección será especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Que el artículo 54 de la Constitución Política que establece: “Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran”.

En este sentido, la estrategia, misión y visión institucional del SENA están orientadas al cierre de brechas, orientadas a una igualdad real y efectiva en favor de la población colombiana, por lo que se hace necesario flexibilizar el procedimiento de reingreso para los programas de formación laboral y tecnológica del SENA en todas las modalidades.

Las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’, proponen como eje de transformación la “Seguridad humana y justicia social”, en la cual se determinan como catalizadores de éste: La superación de privaciones como fundamento de la dignidad humana y condiciones básicas para el bienestar a través de la educación de calidad para reducir la desigualdad, y la Expansión de capacidades: más y mejores oportunidades de la población para lograr sus proyectos de vida, a través de la Educación, formación y reconversión laboral como respuesta al cambio productivo”.

Por lo anterior, es misión del SENA ofrecer formación profesional integral para la incorporación y el desarrollo de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país (Ley 119/1994 Artículo 2.); en este sentido los esfuerzos institucionales que realice para ofrecer oportunidades que contribuyan a mejorar la permanencia y certificación de los aprendices, son un compromiso en la reactivación económica y social del país, postpandemia. En consecuencia, la entidad posee la misión contempla impartir formación a comunidades vulnerables y los aprendices que desertaron se constituyen en un grupo representativo con características de vulnerabilidad. El brindarles la oportunidad de culminar su formación tendría un impacto positivo en su desarrollo tanto personal y profesional como para su núcleo familiar y entorno social.

Uno de los objetivos de la entidad es : *“Dar formación profesional integral a los trabajadores de todas las actividades económicas, y a quienes, sin serlo, requieran dicha formación, para aumentar por ese medio la productividad nacional y promover la expansión y el desarrollo económico y social armónico del país, bajo el concepto de equidad social redistributiva.”*, por lo anterior se hace necesario modificar el reglamento del Aprendiz *“Acuerdo 007 del 2012, artículos 25, 26 y 28, literal b, inciso 4, para adoptar un trámite excepcional y transitorio de reingreso especial a la formación profesional integral en los programas de la formación laboral y tecnológica del SENA, que permitiera el reingreso a la entidad de los aprendices con matrícula cancelada por causales diferentes a las disciplinarias, desertados o con retiro voluntario.*

De acuerdo con lo anterior, se revisaron desde el año 2018 al 2022, las cifras de deserción, las cuales impactan negativamente la gestión de la Dirección de Formación, por tal razón es necesario



generar condiciones especiales de retención que permitan a los aprendices culminar su proceso formativo y obtener su certificado, el cual les permitirá el ingresar al sector laboral o generar acciones de emprendimiento.

En la siguiente tabla, se evidencia las cifras de deserción por niveles de formación por el periodo del 2018 al 2022.

ESTADISTICAS DE RETIRO VOLUNTARIOS Y CANCELADOS QUINQUENIO 2018 A 2022 FORMACIÓN TITULADA

NIVEL	TOTAL 2018	TOTAL 2019	TOTAL 2020	TOTAL 2021	TOTAL 2022	TOTAL RETIRO VOLUNTARIO	TOTAL CANCELADO	TOTAL QUINQUENIO	PESO PORCENTUAL
NIVEL									
AUXILIAR	1.369	1.213	423	653	577	1.096	3.139	4.235	1%
ESPECIALIZACIÓN TECNOLÓGICA	3.191	4.597	3.653	745	322	3.650	8.858	12.508	2%
OPERARIO	4.226	3.904	1.954	3.046	2.055	5.268	9.917	15.185	2%
PROFUNDIZACIÓN TÉCNICA	178	225	92	133	81	226	483	709	0%
TÉCNICO	94.976	91.585	65.409	107.702	100.069	289.533	170.208	459.741	59%
TECNÓLOGO	65.935	50.938	39.172	71.912	58.082	91.856	194.183	286.039	37%
Total general	169.875	152.462	110.703	184.191	161.186	391.629	386.788	778.417	100%

Fuente: <https://www.sena.edu.co/es-co/transparencia/Paginas/seriesEstadisticas.aspx>

Que atendiendo lo anterior, la Dirección de Formación Profesional presenta el proyecto de Acuerdo que modifica el reglamento del Aprendiz de manera excepcional y transitoria permitiendo el trámite de reingreso especial aplicable para todos los interesados que cumplan condiciones definidas en el Acuerdo, en aspectos diferentes a las disciplinarias, por el periodo comprendido desde el año 2018 al 2025.

Por lo anterior, el Acuerdo es una medida temporal que busca brindar oportunidades a las personas que fueron desvinculadas entre los años 2018 al 2022, por cancelación y retiro voluntario, como se propone en el proyecto de Acuerdo en su Artículo segundo, así:

Artículo 2. DEFINICIÓN Y ALCANCE DEL TRÁMITE DE REINGRESO ESPECIAL. Es una medida temporal que busca brindar oportunidades a las personas desvinculadas del SENA entre el 2018 al 2022 por cancelación de matrícula o retiro voluntario, para que puedan continuar con su formación y titularse o certificarse. Inaplicando las sanciones que les hayan sido aplicadas bajo el Acuerdo 007 de 2012 y habilitando su reingreso a la entidad.



Parágrafo 1. El reingreso especial puede darse de las siguientes maneras:

- a) Reingreso al mismo Centro de Formación Profesional Integral, al mismo programa y cualquier modalidad.
- b) Reingreso a otro Centro de Formación Profesional Integral, al mismo programa y en cualquier modalidad.

En el evento que el Centro de Formación Profesional Integral al que se solicita el reintegro especial, no disponga del mismo programa en la misma modalidad, se podrá realizar el reintegro al mismo programa en la modalidad diferente si lo tuviere, o a otro programa de la misma línea tecnológica en cualquier modalidad, previa aceptación del solicitante.”

El anterior procedimiento se propone teniendo en cuenta los análisis de la planeación indicativa que realiza la Dirección de Formación Profesional para la cada vigencia presupuestal, acorde a los lineamientos emitidos por la Dirección de Planeación y Relacionamiento Corporativo, lo cual no afectaría la demanda social debido a que los centros de Formación Profesional Integral poseen los recursos para la vigencia 2023 acorde con la meta asignadas por cupos de formación para cada programa.

Para las vigencias 2024 y 2025, la Dirección de Formación Profesional, realizará las proyecciones financieras necesarias a través de la planeación indicativa de la oferta, con el fin de garantizar los recursos presupuestales en los Centros de Formación Profesional Integral.

II. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETO A QUIEN VA DIRIGIDO

Su ámbito de aplicación es el SENA a través de sus 33 regionales y 117 Centros de formación quienes ejecutan la formación de los programas en los diferentes niveles de la formación laboral y tecnológica.

Está dirigida a las personas que estuvieron vinculadas al SENA cursando programas de formación laboral y tecnológica y que se desvincularon de la entidad, por cancelación de matrícula, deserción o retiro voluntario, perdiendo su calidad de aprendices.

III. VIABILIDAD JURÍDICA

1. Análisis de normas que otorgan competencia para la expedición del acto.

- Ley 119 de 1994
- Decreto 249 de 2004. ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 8 del artículo 3º.
- Acuerdo 007 de 2012.



<p>2. La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.</p>	
<p>3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, estos efectos se producen con la expedición respectivo acto.</p>	<p>Artículos 25, 26 y 28, literal b, inciso 4, Acuerdo 007 de 2012., modificados de manera transitoria</p>
<p>4. Revisión y análisis de decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto.</p>	<p>Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T 700 de 2017. M.P. Alberto Rojas Rios</p> <p>Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T 453 de 2022. M.P. Cristina Pardo.</p>
<p>5. Otras circunstancias jurídicas relevantes para la expedición del acto.</p>	<p>Solicitudes presentadas por los subdirectores de los Centros de Formación ante la Dirección General, invocando el derecho a la educación manifestada por las personas que fueron desvinculadas de la formación por tramites indicados en el reglamento al Aprendiz.</p>
<p>IV. IMPACTO ECONÓMICO DE LA DECISIÓN</p>	
<p>Los costos de operación que implica en puesta en marcha de la medida excepcional de reingreso serán asumidos con cargo al presupuesto ordinario de los Centros de Formación Profesional.</p>	
<p>V. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL</p>	
<p>La financiación de la medida excepcional de reingreso será asumida conforme al presupuesto asignado para el 2023, y para las vigencias 2024 y 2025, serán proyectados conforme a la planeación indicativa</p>	
<p>VI. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN</p>	
<p>No aplica.</p>	
<p>VII. CONSULTAS y PUBLICIDAD</p>	



1.Consulta previa: No aplica	
2. Publicidad: en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, y en concordancia con lo previsto en el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1609 de 2015, el texto del presente acto administrativo se publicó en la página web del SENA para comentarios del público, entre el xx de xxx y el xxx de xxx de 201 x . Las observaciones y sugerencias recibidas fueron debidamente analizadas e incorporadas de acuerdo con su pertinencia.	
VIII. ASPECTOS ADICIONALES RELEVANTES	
La Dirección de Formación Profesional presenta el proyecto de Acuerdo que modifica el reglamento del Aprendiz de manera excepcional y transitoria permitiendo el trámite de reingreso especial aplicable para todos los interesados que cumplan condiciones definidas en el Acuerdo, en aspectos diferentes a las disciplinarias, por el periodo comprendido desde el año 2018 al 2025	
IX. RAZONES PARA EXPEDIR NUEVO ACTO E IMPACTO EN LA SEGURIDAD JURÍDICA	
X. SÍNTESIS DE LAS OBSERVACIONES Y COMENTARIOS DE LOS CIUDADANOS Y DE LOS GRUPOS DE INTERÉS AL PROYECTO ESPECIFICO DE REGULACIÓN	
XI. INFORME GLOBAL CON LA EVALUACIÓN POR CATEGORÍAS, DE LAS OBSERVACIONES Y COMENTARIOS DE LOS CIUDADANOS Y GRUPOS DE INTERÉS	
En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con del Decreto 270 de 2017, el informe global con la evaluación por categorías, posterior al vencimiento de participación ciudadana se publica en la sección de transparencia y acceso a la información se publica en la página web del SENA el xx de xxx de 201 x .	
XII. EL PROYECTO CUMPLE CON LAS DIRECTRICES DE TÉCNICA NORMATIVA PREVISTAS EN EL DECRETO No. 1609 de 2015 Y EL DECRETO No. 270 DE 2017:	
SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
XIII. ANEXOS	
Informe de observaciones y respuestas	(Marque con una x)
Otro ¿Cuál?	(Marque con una x)



WILFREDO GRAJALES ROSAS

Director de Formación Profesional

Revisó: Edgar Adrian Zambrano, Coordinador Grupo de Gestión Administrativa, Registro y Control Académico, DFP.

Jesus Leandro Tarazona, contratista, Grupo de Gestión Administrativa, Registro y Control Académico, DFP.

Proyectó: Claudia Patricia Forero, Coordinadora Grupo de Gestión Estratégica de la formación, DFP.

Francia Arango, contratista del Grupo de Gestión Estratégica de la Formación, DFP.

María Fernanda Silva Coronado, contratista, Grupo de Gestión Administrativa, Registro y Control Académico, DFP.



POR FAVOR NO IMPRIMA LAS SIGUIENTES PÁGINAS NO SON NECESARIAS

INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR LA MEMORIA JUSTIFICATIVA

- 1. Proyecto de Normatividad:** señalar si es Acuerdo del Consejo Directivo Nacional o Resolución firmada por el Director General.
- 2. Dependencia o Grupo responsable:** señalar la Dirección de Área, Secretaría General, Jefe de Oficina, Director Regional o Subdirector de Centro de Formación Profesional que elabora el proyecto de resolución o Acuerdo del Consejo Directivo Nacional.
- 3. Fecha de elaboración:** escribir la fecha en que se elabora el proyecto de Acuerdo o Resolución (día, mes, año)
- 4. Documentos base aportados:** enumerar y adjuntar los antecedentes del proyecto de Resolución o Acuerdo que soportan su viabilidad. Ejemplo. Concepto técnico del área técnica y/o todo documento que respalde la decisión a tomar en el proyecto de reglamentación. Si es necesario aportar o simplemente señalar el soporte constitucional y legal del proyecto elaborado.

I. ANTECEDENTES, OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA

- 1. ANTECEDENTES:** la expedición de un Acuerdo o Resolución debe ser resultado de un proceso de formación y para que el mismo consiga la finalidad prevista deberán adoptarse previsiones que hagan de la redacción de las normas un ejercicio metódico y no simplemente el acto material de llenar una hoja de papel con unas palabras escogidas al azar. De esta manera antes de iniciar el proceso de elaboración de una norma se debe determinar cuáles son los antecedentes a la expedición de la norma, precisando cuál es el sustento para expedir y/o modificar el texto del documento normativo que los va a ajustar.
- 2. RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA:** señalar cuál es la finalidad de la norma que se va a expedir, es decir, qué se quiere y qué es lo que hará el destinatario con las disposiciones contenidas en el texto del nuevo documento normativo, identificar la problemática y el objetivo que persigue la emisión o ajuste de la norma, además de verificar si existe alguna norma que regule el tema y que es insuficiente.



II. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETO A QUIEN VA DIRIGIDO

Señalar a quienes se aplicará el texto del documento normativo a crear o a modificar.

III. VIABILIDAD JURÍDICA

- 1. Análisis de normas que otorgan competencia para la expedición del acto:** señalar las atribuciones expresas (Constitución Política, Ley, Decreto, Acuerdo, Resolución) que otorgan la competencia para expedir el acto administrativo a quien lo suscribe. Lo anterior en concordancia con el hecho según el cual los servidores públicos son responsables por infringir la Constitución y la ley, así como por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones; por ello quien proyecta una norma jurídica debe señalar las atribuciones constitucionales y las facultades legales que sirven de sustento para su expedición.
- 2. La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrolladas:** señalar si el proyecto de Acuerdo o Resolución tiene como fundamento una ley o norma vigente. En el caso en que dentro del año inmediatamente anterior ya se hubiese reglamentado la misma materia se deberán exponer los motivos para la nueva modificación y el impacto que podría tener a los destinatarios.
- 3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si estos efectos se producen con la expedición nuevo acto:** se debe señalar si con la expedición del texto del documento normativo a crear se va a derogar, modificar, adicionar o sustituir una norma (Acuerdo-Resolución) que ya fuera expedida.
- 4. Revisión y análisis de decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto:** señalar, previa revisión, si se existe jurisprudencia con fuerza vinculante que tenga relación con expedición del nuevo texto del documento normativo.
- 5. Otras circunstancias jurídicas relevantes para la expedición del acto:** señalar y advertir, si existe cualquier otra circunstancia jurídica, la cual es necesario considerar para la expedición del documento normativo a crear o modificar.



IV. IMPACTO ECONÓMICO DE LA DECISIÓN

Exponer, previo análisis, si el proyecto de Acuerdo o Resolución genera algún costo o ahorro como consecuencia de su implementación.

V. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Determinar si el proyecto de Acuerdo o Resolución genera costos fiscales o no para la Entidad, la fuente de financiación de dicho costo, el CDP con el cual se respalda el texto del documento normativo a crear y si es necesario que el proyecto sea conciliado con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

VI. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

Señalar si el texto del documento normativo a crear implica afectación alguna de carácter ambiental o sobre el patrimonio cultural.

VII. CONSULTAS y PUBLICIDAD

- 1. Consulta previa:** Señalar si el texto del documento normativo a crear genera o no incidencia para las comunidades indígenas y minorías reconocidas constitucional y legalmente.
- 2. Publicidad.** Indicar las fechas o periodo durante el cual el proyecto de Acuerdo o Resolución, fue publicado en la página web del SENA, como se presenta en el formato. Lo anterior en cumplimiento del numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, y en concordancia con lo previsto en el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1609 de 2015.

VIII. ASPECTOS ADICIONALES RELEVANTES

Señalar aspectos de importancia que se considere necesarios para la expedición del documento normativo a crear.



IX. RAZONES PARA EXPEDIR NUEVO ACTO E IMPACTO EN LA SEGURIDAD JURÍDICA

Exponer las razones por las cuales se requiere expedir el documento normativo así como indicar el impacto que tendrá en la seguridad jurídica, en otras palabras, el acto administrativo a crear debe producir certeza y confianza en el ciudadano frente a las disposiciones vigentes. Paralelamente a la elaboración del proyecto de Acuerdo o Resolución, debe hacerse un estudio sobre la vigencia y derogatoria que se producirá con la expedición del acto administrativo a crear.

X. SÍNTESIS DE LAS OBSERVACIONES Y COMENTARIOS DE LOS CIUDADANOS Y DE LOS GRUPOS DE INTERÉS AL PROYECTO ESPECÍFICO DE REGULACIÓN

Síntesis de las observaciones y comentarios de los ciudadanos y grupos de interés del documento normativo a crear o modificar. Adjuntar la matriz (base de datos en la que se consignó la información) con el resumen de las observaciones y comentarios de los ciudadanos y de los grupos de interés.

XI. INFORME GLOBAL CON LA EVALUACIÓN POR CATEGORÍAS, DE LAS OBSERVACIONES Y COMENTARIOS DE LOS CIUDADANOS Y GRUPOS DE INTERÉS

Se debe elaborar un informe con las observaciones y comentarios ciudadanos y de los grupos de interés, (si existe, de lo contrario se indica No Aplica) el cual debe publicarse después del vencimiento de participación ciudadana en la sección de transparencia y acceso a la información pública del sitio web de la entidad, deberá permanecer allí como antecedente normativo junto con el proyecto de regulación correspondiente. En este acápite se debe colocar la fecha en que se publicó el informe y donde se ubica. Los documentos asociados al proceso de divulgación y participación ciudadana se conservarán en archivo conforme con las políticas de gestión documental de la entidad.

XII. EL PROYECTO CUMPLE CON LAS DIRECTRICES DE TÉCNICA NORMATIVA PREVISTAS EN EL DECRETO No. 1609 de 2015 Y EL DECRETO No. 270 DE 2017

Este espacio debe tramitarse una vez realizada una verificación detallada del cumplimiento de los requisitos exigidos por la normatividad.



XIII ANEXOS

Informe de observaciones y respuestas: Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo, debiendo haber utilizado el formato Formato Informe Global publicado en CompromISO donde se haya determinado la inclusión o no de las observaciones y/o comentarios recibidos.

Otro ¿Cuál?: Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia que sirva de soporte y deban adjuntarse con la memoria justificativa, los requeridos en el desarrollo del documento y los adicionales que se consideren.

ASPECTOS GENERALES

- En caso de que alguno de los ítems no aplique al caso específico deberá indicarse **“NO APLICA”**. Ejemplo: Impacto Medioambiental
- En caso de que no se cuente con insumos de alguno de los ítems o no haya afectación deberá indicarse **“NINGUNO”**. Ejemplo: Observaciones y comentarios de los ciudadanos y grupos de interés
- El visto bueno de la Dirección Jurídica debe estar en todas las memorias justificativas
- Cuando el proyecto de Acuerdo o Resolución no requiera alguno de los aspectos antes señalados, deberá explicarse tal circunstancia en la respectiva memoria.
- Los documentos sometidos a reserva, deberán ser objeto de protección en los términos de las leyes estatutarias u ordinarias que regulan la materia.
- En cumplimiento del deber de coordinar la función administrativa, si varias áreas tienen injerencia en el proyecto, es pertinente si se considera necesario ponerlo en su conocimiento y contar con sus aportes.
- La administración deberá evitar la dispersión y proliferación normativa, para a los efectos verificará en lo posible que los proyectos de Acuerdo o Resolución incluyan todos los aspectos necesarios que puedan demandar a futuro modificaciones o correcciones.
- La redacción del proyecto de Acuerdo o Resolución debe caracterizarse por la claridad, precisión, sencillez y coherencia, de tal manera que no se presenten ambigüedades ni contradicciones.

(Decreto 1609 de 2015, artículo 2.1.2.1.21)



Por el cual se adiciona de manera temporal el Acuerdo 007 de 2012 y se adopta el trámite de reintegro especial en los programas de la formación laboral y tecnológica del SENA.

EL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el numeral 7 del artículo 10 de la Ley 119 de 1994, el numeral 8 del Artículo 3 del Decreto 249 de 2004, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 54, establece que *“Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran. El Estado debe propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar y garantizar a los minusválidos el derecho a un trabajo acorde con sus condiciones de salud.”*

Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 67 señala que *“ La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. // La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. (...) Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.”*

Que la Ley 119 de 1994, en el artículo 2, señala como misión del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA cumplir la función que corresponde al Estado de invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos; ofreciendo y ejecutando la formación profesional integral, para la incorporación y el desarrollo de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país.

Que el artículo 3 de la Ley 119 de 1994 le asignó al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, sus objetivos entre otros: *“1. Dar Formación Profesional Integral a los trabajadores de todas las actividades económicas y a quienes, sin serlo, requieran dicha formación para aumentar por ese medio la productividad nacional y promover la expansión y el desarrollo económico y social armónico del país, bajo el concepto de equidad social redistributiva”*

Que el artículo 3 del Decreto 249 de 2004, señala que el Consejo Directivo Nacional del SENA, tiene como funciones *“8. Regular los sistemas o normas para la selección, orientación, promoción y formación profesional integra de los trabajadores alumnos y expedir el reglamento a que deba someterse, el cual comprenderá sus derechos, deberes, reglas de permanencia y el régimen sancionatorio”*.

Que el Decreto 249 de 2004 en su artículo 4, numeral 5 establece como función de la Dirección General *“Someter a consideración del Consejo Directivo Nacional los asuntos de su competencia (...)”* por lo que es dable presentar el proyecto de Acuerdo ante este órgano rector.

Que el Decreto 249 de 2004 en su artículo 11, numeral 3, señala que la Dirección de Formación Profesional, tendrá la función de *“3. Formular políticas, e implantar estrategias, normas, procedimientos y medios de control para los diferentes procesos de la formación profesional, especialmente en la gestión, alistamiento, ejecución de la respuesta, seguimiento y evaluación, así como para los servicios a egresados.”*



Por el cual se adiciona de manera temporal el Acuerdo 007 de 2012 y se adopta el trámite de reintegro especial en los programas de la formación laboral y tecnológica del SENA.

Que, conforme a lo anterior, el Consejo Directivo Nacional del SENA, expidió el Acuerdo 007 de 2012 *“Por el cual se adopta el reglamento del Aprendiz Sena”, modificado por el Acuerdo 002 de 2014.*

Que el artículo 3 del Acuerdo 007 de 2012, considera Aprendiz Sena a *“toda persona matriculada en los programas de formación profesional de la entidad, en cualquier tipo de formación: Titulada o Complementaria, desde las diferentes modalidades Presencial, Virtual o Combinada, por consiguiente, debe ser consciente y vivenciar qué derechos y deberes son correlativos e inseparables en su proceso formativo”.*

Que el artículo 21 del precitado Acuerdo establece que el Aprendiz en proceso de formación podrá solicitar cualquiera de los siguientes trámites: (...) **Reingreso.** *Es la solicitud formal que el Aprendiz eleva a través de oficio radicado en el centro de formación y registra en el sistema de gestión de formación para reanudar su proceso de formación en el programa donde solicitó aplazamiento y la fecha límite para que el Aprendiz reintegrese será la indicada en el acto administrativo respectivo. El reintegro está supeditado a que el programa se encuentre en ejecución y a la disponibilidad de cupo.*

De no existir cupo en el programa en el cual el Aprendiz solicitó aplazamiento, el reintegro podrá efectuarse cuando exista disponibilidad del mismo, en todo caso se informará por escrito al Aprendiz la fecha de reintegro o su imposibilidad.

Si el programa al que solicita el reintegro no se encuentra vigente en el momento de la solicitud, el Comité de Evaluación y Seguimiento procederá a:

- a) Verificar que el programa vigente corresponda a la misma red, modalidad de formación o línea tecnológica.*
- b) Analizar cada una de las competencias y resultados de los dos programas para establecer los que le faltan al Aprendiz para que continúe en el proceso de formación.*

Retiro voluntario. *Es la solicitud formal que el Aprendiz eleva a través de oficio radicado en el centro de formación y registra en el sistema de gestión de formación para retirarse definitivamente del programa de formación. El retiro voluntario del programa en formación titulada implica que el Aprendiz no pueda participar en procesos de ingreso a la Institución en programas de formación titulada dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir del registro de la novedad en el sistema de gestión de la formación. En los programas de formación complementaria en modalidad virtual, el tiempo de no participación en procesos de ingreso estará sujeto al tipo de novedad registrado en el sistema de información durante el retiro voluntario.”*

Que el Reglamento del Aprendiz, Acuerdo 007 de 2012, en su artículo 22 *“Participación y Cumplimiento”, numeral 4. Deserción.* indica; *“Se considera deserción en el proceso de formación: a) Cuando el Aprendiz injustificadamente no se presente por tres (3) días consecutivos al Centro de Formación o empresa en su proceso formativo. (sic) c) Cuando al terminar el periodo de aplazamiento aprobado por el Sena, el Aprendiz no reintegresa al programa de formación. d) Cuando transcurridos dos (2) años, contados a partir de la fecha de terminación de la etapa lectiva del programa, el Aprendiz no ha presentado la evidencia de la realización de la etapa productiva. PARÁGRAFO. Cuando el Aprendiz se encuentre incurso en alguna de estas situaciones el Instructor o el funcionario responsable del seguimiento respectivo, reportará inmediatamente el caso al Coordinador Académico. El Coordinador Académico enviará una comunicación al Aprendiz a la dirección domiciliaria registrada en el sistema de gestión de información, requiriéndole para que justifique plenamente el incumplimiento, aportando las evidencias o soportes respectivos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío. Si el Aprendiz no da respuesta dentro del término establecido o no aporta las evidencias que justifiquen plenamente este incumplimiento el subdirector de Centro de Formación suscribirá el acto académico que declara la deserción en el proceso de formación y ordena la respectiva cancelación de matrícula, acto administrativo debidamente notificado al Aprendiz, para que dentro de los términos de ley presente el recurso de reposición ante el*



Por el cual se adiciona de manera temporal el Acuerdo 007 de 2012 y se adopta el trámite de reintegro especial en los programas de la formación laboral y tecnológica del SENA.

subdirector de Centro (...). La cancelación de la matrícula implica que el Aprendiz no pueda participar en procesos de ingreso a la institución en programas de formación titulada dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir del registro de la novedad en el sistema de gestión de la formación (...)

Que el reglamento del Aprendiz establece en su capítulo IX. Medidas Formativas y Sanciones, refiriéndose a la cancelación de la matrícula como “Acto administrativo que se origina cuando persisten en el Aprendiz las causales que originaron el condicionamiento de matrícula o por faltas catalogadas como graves de acuerdo con la clasificación determinada en los artículos 25 y 26 del Reglamento, en las etapas lectiva y productiva. Implica que la persona sancionada pierde la condición de Aprendiz y no puede participar en procesos de ingreso a la institución por periodo entre 6 y 12 meses cuando es de índole académico y entre 12 y 24 meses cuando es de índole disciplinaria, de acuerdo con las recomendaciones del comité de evaluación y seguimiento”.

Que los artículos anteriormente citados los cuales establecen restricciones en los procesos de ingreso a la entidad, no estipula sí el ingreso tiene en cuenta o no los resultados de aprendizaje previamente cursados y aprobados.

Que, en el reglamento del Aprendiz vigente, no desarrolla aspectos que regulen explícita y ampliamente el ingreso de aspirantes a la entidad.

Que desde el año 2018 al 2022, se han identificado por el sistema académico administrativo, aprendices con novedades de cancelación de matrícula y retiro voluntario de la entidad, que han afectado la formación, lo cual implica que desde la Dirección de Formación Profesional se generen acciones de retención que permitan la culminación del proceso formativo de los aprendices.

Que en el Comité Directivo el 12 de octubre del 2022 se acordó adelantar las gestiones necesarias para implementar un mecanismo que permita beneficiar a las personas que fueron retiradas, canceladas o desertadas de la formación titulada durante la declaratoria de emergencia sanitaria y las consecuencias que este produjo y que es de público conocimiento, por lo que resulta necesario contar con las herramientas normativas e institucionales que permitan cumplir la culminación del proceso formativo de los aprendices puedan certificarse.

En este sentido, la estrategia, misión y visión institucional del SENA están orientadas al cierre de brechas para garantizar el derecho a la educación y trabajo de la población colombiana, por lo que se hace necesario flexibilizar el procedimiento de reintegro para los programas de formación laboral y tecnológica del SENA en todas las modalidades, por el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2025.

Que en virtud de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo de la Ley 1437 de 2011, se publicó en la página web de la entidad el texto del proyecto de acuerdo, durante cinco (5) días hábiles, del XXX al ----- de ----- de 2023, periodo en el cual XXXXXXXXXXXXXXXX, opiniones, sugerencias o propuestas alternativas de la ciudadanía.

Que el Consejo Directivo Nacional del SENA en sesión del ----- de ----- de 2023, analizó y aprobó la presente propuesta de modificación temporal del Acuerdo 007 de 2012, modificado por el Acuerdo 02 de 2014, mediante Acta de fecha-----, suscrita por la Secretaría General.



Por el cual se adiciona de manera temporal el Acuerdo 007 de 2012 y se adopta el trámite de reingreso especial en los programas de la formación laboral y tecnológica del SENA.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. OBJETO. Establecer como medida temporal, el trámite de reingreso especial para las personas que se desvincularon entre los años 2018 al 2022, por retiro voluntario o cancelación de matrícula, de los programas de formación laboral y tecnológica del SENA.

Parágrafo. Este reingreso especial no aplica para los programas de formación laboral y tecnológica del SENA, que son adelantados en los programas de articulación con la media y ampliación de cobertura.

Artículo 2. DEFINICIÓN Y ALCANCE DEL TRÁMITE DE REINGRESO ESPECIAL. Es una medida temporal que busca brindar oportunidades a las personas desvinculadas del SENA entre el 2018 al 2022 por cancelación de matrícula o retiro voluntario, para que puedan continuar con su formación y titularse o certificarse, inaplicando las sanciones que les hayan sido impuestas bajo el Acuerdo 007 de 2012 y habilitando su reingreso a la entidad.

Parágrafo 1. El reingreso especial puede darse de las siguientes maneras:

- a) Reingreso al mismo Centro de Formación Profesional Integral, al mismo programa y cualquier modalidad.
- b) Reingreso a otro Centro de Formación Profesional Integral, al mismo programa y en cualquier modalidad.

En el evento que el Centro de Formación Profesional Integral al que se solicita el reintegro especial, no disponga del mismo programa en la misma modalidad, se podrá realizar el reintegro al mismo programa en la modalidad diferente si lo tuviere, o a otro programa de la misma línea tecnológica en cualquier modalidad, previa aceptación del solicitante conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución 2198 de 2019 o la que la modifique.

Artículo 3. CONDICIONES PARA APLICAR AL REINGRESO ESPECIAL. Las personas cobijadas por las disposiciones de este Acuerdo podrán acogerse a este trámite siempre y cuando atiendan las siguientes condiciones:

- a) Haber cursado un programa de formación titulada del SENA sin certificarse.
- b) Su desvinculación del SENA, por cancelación de matrícula o retiro voluntario del programa de formación titulada se produjo entre el año 2018 al año 2022, con el respectivo registro en el sistema de gestión académico-administrativo del SENA.
- c) Realizar solicitud y trámite de reingreso especial.
- d) Acogerse al diseño curricular y a las condiciones reglamentarias vigentes del programa y la entidad en el momento de la aprobación de su reingreso.
- e) Manifestar su aceptación de la respuesta de reingreso que emita el Centro de formación Profesional.

Artículo 4. PROCEDIMIENTO PARA EL REINGRESO ESPECIAL. El procedimiento para aplicar a este trámite es el siguiente:

- La persona interesada, realizará solicitud de reingreso especial al Centro de Formación Profesional Integral a través de los canales de atención institucional.
- El Centro de Formación Profesional Integral recibe la solicitud, conformará un equipo técnico que estará constituido por la coordinación académica del programa al que el aprendiz solicita reingreso especial, un instructor técnico del programa y un instructor



Por el cual se adiciona de manera temporal el Acuerdo 007 de 2012 y se adopta el trámite de reintegro especial en los programas de la formación laboral y tecnológica del SENA.

transversal, quienes deberán analizar y evaluar la solicitud; deberán elaborar la respectiva acta con el resultado del análisis y evaluación para firma del Subdirector del Centro de Formación Profesional Integral y Directores Regionales que desempeñan funciones de Subdirector de Centro de Formación Profesional Integral.

- El Subdirector del Centro de Formación Profesional Integral dará respuesta a la solicitud radicada por el solicitante, en un plazo no mayor a 15 días hábiles. En esta respuesta se indicará las condiciones de reintegro al solicitante.
- El solicitante mediante respuesta escrita debidamente radicada dará su aceptación o no a las condiciones de reintegro especial que indica el Centro de Formación Profesional Integral.
- Si la respuesta del solicitante fuere positiva, el subdirector del Centro de Formación Profesional Integral o el Director Regional con funciones de Subdirector de Centro de Formación Profesional Integral, emitirá acto administrativo que autoriza el reintegro especial del aprendiz, notificando al solicitante. En el acto administrativo, establecerá la inaplicabilidad de las sanciones que por el proceso previo de retiro voluntario o cancelación de matrícula se hayan generado, y tengan registro en el sistema académico administrativo de la entidad.
- Con el acto administrativo de reintegro especial, el grupo o encargado de administración educativa en el Centro de Formación Profesional Integral, realizará en el sistema académico administrativo de la entidad la gestión para habilitar el reintegro especial del solicitante autorizado.
- El solicitante legalizará el reintegro especial en un término no mayor a 30 días calendario, contados a partir de la fecha de notificación del acto administrativo.
- El Centro de Formación Profesional Integral asignará ruta de formación al aprendiz reintegrado en nuevo programa, registrando los juicios de evaluación de los resultados de aprendizaje cursados en la ruta de formación anterior.

Artículo 5. SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DEL TRÁMITE DE REINGRESO ESPECIAL. Las Subdirecciones de los Centros de Formación Profesional Integral deberán suministrar a la Dirección de Formación Profesional, el listado de los aprendices que se acogen a este Acuerdo y realizar el seguimiento a la implementación de este trámite, informando sobre los resultados de su aplicación.

Artículo 6. TRANSITORIEDAD. Este Acuerdo tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025, contados a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 7. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y adiciona el Acuerdo 0007 de 2012.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el

Presidenta Consejo Directivo Nacional

Secretaria del Consejo